

## **Estatuto Social - Aseguradora Tajy Propiedad Cooperativa S.A.**

### **TÍTULO I LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

#### **Artículo 1**

Bajo la denominación de ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS

queda constituida una Sociedad Anónima, cuya denominación podrá ser legalmente utilizada en todo tipo de documentación vinculada estrictamente a la actividad comercial desarrollada, tales como póliza de seguros, contratos de coaseguros, locales e internacionales; podrá también ser insertada en sellos, pagares, depósitos, documentos bancarios y cualquiera otros documentos necesarios para el giro comercial de la sociedad y que no riña con los preceptos legales establecidos en la Ley 827/96 de Seguros en el Paraguay y las normas del Código Civil y otras disposiciones.<sup>1</sup>

#### **Artículo 2**

##### **Objeto**

La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones estrictamente de seguros y todas aquellas que se enmarquen dentro de la Ley 827/96 de Seguros y de las resoluciones reglamentarias emanadas de la Superintendencia de seguros, explotando los ramos de elementales o patrimoniales y aquellos seguros de vida que no lo constituyan de reservas matemáticas, cubriendo todos los riesgos permitidos por la ley y que no sean contrarios y a la estricta técnica aseguradora, pudiendo en consecuencia emitir pólizas en los ramos elementales o patrimoniales, suscribir convenios o consorcios de coaseguro, emitir pólizas en coaseguro, realizar negocios de reaseguro facultativo dentro de los límites establecidos por la Superintendencia de Seguros, suscribir contratos de reaseguros activos, a nivel local o internacional, pudiendo realizar cualquier acto destinado a este fin y en general realizar todas aquellas operaciones que las leyes que rijan la operativa del negocio del seguro en el país lo consientan, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, siempre dentro de las limitaciones de su definido objeto.<sup>2</sup>

#### **Artículo 3**

##### **Preservación del patrimonio**

Con el fin de preservar el capital, constituir reservas y formar márgenes de solvencia, realizará todas las actividades lícitas del ramo de seguros, así como las operaciones financieras e inmobiliarias, de conformidad a las disposiciones legales vigentes y las reglamentaciones que dicten las autoridades competentes.

#### **Artículo 4**

<sup>1</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificado por la presente redacción según escritura pública n° 71, protocolizada por la Escribana Josefina N. Villarejo de Giménez Uriarte, el 25 de agosto de 2004, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el n°

928, folio 11.609, Serie C, el 8 de octubre de 2004, y en el Registro Público de Comercio bajo el n° 780, folio 8.403 y siguientes, Serie A, el 26 de octubre de 2004, por la cual se protocoliza el Acta N° 8 de la asamblea extraordinaria realizada el 23 de abril de 2004.

<sup>2</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificado por la presente versión según escritura pública n° 71, protocolizada por la Esc. Josefina N. Villarejo de Giménez Uriarte, demás datos de la escritura citados en el numeral 1 de pie de página.

### **Duración**

La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de la obtención de la autorización para operar por parte de la Superintendencia de Seguros. La asamblea de accionistas podrá prorrogar dicho plazo o resolver su disolución anticipada.

### **Artículo 5**

#### **Domicilio**

La sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay. Con arreglo a las prescripciones legales, podrá el directorio constituir nuevo domicilio, establecer o suprimir sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero.<sup>3</sup>

### **TÍTULO II**

#### **DEL CAPITAL Y ACCIONES**

### **Artículo 6**

#### **Capital social**

El capital social autorizado es de Guaraníes G.100.000.000.000 (Guaraníes cien mil millones) representado por 1.100 (un mil cien) acciones fundadoras/privilegiadas de un valor nominal de G.1.000.000 (Guaraníes un millón) cada una, distribuidas en 11 (once) series de G.100.000.000 (Guaraníes cien millones) cada serie; por 91.900 (noventa y un mil novecientas) acciones ordinarias de un valor nominal de G.1.000.000 (Guaraníes un millón) cada una, distribuidas en 919 (novecientos diecinueve) series de G.100.000.000 (Guaraníes cien millones) cada serie, y por 140 (ciento cuarenta) acciones preferidas de un valor nominal de G.50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones) cada una, distribuidas en 70 (setenta) series de G.100.000.000 (Guaraníes cien millones) cada serie. Las series estarán individualizadas con los números cardinales del 1 (uno) al 1000 (mil). Las acciones estarán numeradas del 1 (uno) al 93.140 (noventa y tres mil ciento cuarenta). Podrán emitirse títulos representativos de varias acciones<sup>4</sup>.

### **Artículo 7**

#### **Socios fundadores**

Los socios fundadores, en el acto constitutivo, suscribieron e integraron en Guaraníes el equivalente a u\$a.500.000 (Dólares americanos quinientos mil), por cuyo importe suscribieron

<sup>3</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificado por escritura pública n° 71, protocolizada por la Esc. Josefina N. Villarejo de Giménez Uriarte, demás datos de la escritura citados en el numeral 1 de pie de página. La presente versión fue modificada y aprobada por

Acta N° 18 “Asamblea General Extraordinaria” del 7 de octubre de 2011, protocolizado por la Escribana Pública JOSEFINA DEL CARMEN PEDERSEN FERNANDEZ, Escritura Publica N° 32/2012, anotado en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 651, folio 8335, Serie D, en fecha 15 de junio de 2012, y en el Registro Público de Comercio en el registro de contratos bajo el N° 617, Serie A, folio 5190, en fecha 15 de junio de 2012.

<sup>4</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada según Escritura Pública N° 32/2012, de la Escribana Pública JOSEFINA DEL CARMEN PEDERSEN FERNANDEZ, luego modificado según Escritura Pública N° 27/2013 de la Escribana Pública JOSEFINA DEL CARMEN PEDERSEN FERNANDEZ, luego modificado según Escritura Publica N° 10/2016 de la Escribana Pública ANA MARIA BENITEZ RICKMANN VALENZUELA. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria protocolizada según Escritura pública N° 91, autorizada por la Escribana MARTA BEATRIZ SANTACRUZ el 23 de setiembre de 2019, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, matrícula jurídica N° 1488, serie comercial, entrada N° 10061327, inscripto bajo el n° 04, folio 103 al 117, el 25 de noviembre de 2019.

las acciones identificadas bajo las Serie I (uno) al XI (once), a partir de esta modificación identificadas como Serie 1 al 11.<sup>5</sup>

### **Artículo 8**

#### **Acciones privilegiadas**

Las acciones suscriptas en su oportunidad por los socios fundadores fueron y siguen siendo privilegiadas y tienen derecho a 5 (cinco) votos cada acción.<sup>6</sup>

### **Artículo 9**

#### **Emisión de acciones**

La emisión de acciones será autorizada por la Asamblea Ordinaria de accionistas, de conformidad al art. 1079, inc. d) del Código Civil, y será protocolizada en Escritura Pública e inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, con observancia de las prescripciones legales y estatutarias. Corresponde a la Asamblea determinar las condiciones de colocación, suscripción, integración y transferencia de acciones; esta facultad podrá ser delegada en el Directorio General. La resolución que se tome deberá indicar: a) El número de serie y de acciones a ser emitidas; b) Si la colocación o suscripción será particular, o mediante oferta pública; c) Las condiciones de realización, el mínimo inicial y los plazos a realizar; d) El valor fijo, o mínimo por el cual las acciones podrán ser colocadas o suscriptas, y establecer su prima de emisión; e) El plazo para la colocación o suscripción de la emisión y del ejercicio del derecho de preferencia, en los términos del párrafo siguiente. Las acciones serán emitidas de conformidad a lo estipulado en los artículos 1064 y 1065 del Código Civil.

Las acciones privilegiadas tendrán derecho a 5 (cinco) votos cada una, las acciones ordinarias tendrán derecho a 1 (un) voto cada una, y las acciones preferidas no tendrán voz ni voto alguno. La conversión de acciones será de exclusiva potestad de la asamblea de accionistas, convocada conforme a la legislación vigente.<sup>7</sup>

## **Artículo 10**

### **Indivisibilidad y requisitos**

Las acciones serán indivisibles y los títulos representativos estarán firmados conjuntamente por el Presidente y el Vicepresidente, debiendo los títulos ajustarse a los requisitos exigidos por el

<sup>5</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada según Escritura pública N° 26, autorizada por la Escribana Ana María Benítez Rickman, el 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, matrícula jurídica N° 1488, serie comercial, entrada N° 6564531, inscripto bajo el n° 01, folio 01, el 15 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada según Escritura pública N° 26, autorizada por la Escribana Ana María Benítez Rickman, el 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, matrícula jurídica N° 1488, serie comercial, entrada N° 6564531, inscripto bajo el n° 07, folio 07, el 15 de octubre de 2015.

<sup>7</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada según Escritura pública N° 26, autorizada por la Escribana Ana María Benítez Rickman, el 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, matrícula jurídica N° 1488, serie comercial, entrada N° 6564531, inscripto bajo el n° 07, folio 07, el 15 de octubre de 2015. La presente versión fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matrícula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

art. 1069 del Código Civil. La Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada Título o Acción.

## **Artículo 11**

### **Forma de pago**

El Directorio fijara la forma de pago de las acciones, cuotas, plazos, cláusulas penales y demás condiciones para su integración, debiendo abonarse las acciones en dinero efectivo o cheques certificados.

## **Artículo 12**

### **Condición, preferencia, plazo y publicación**

En proporción al número de acciones que poseyeren las accionistas tendrán preferencia para la suscripción o compra de acciones ofertadas en venta, o acciones relativas al aumento del capital social. El plazo para el ejercicio de este derecho será fijado por el Directorio y en ningún caso será inferior a treinta (30) días contados desde la publicación del "Aviso a las Accionistas" en un diario de gran circulación, por cinco (5) días consecutivos. Sin perjuicio de la publicación, el Directorio deberá notificar por medio fehaciente, en el domicilio real, a los accionistas que depositaron sus acciones en la última asamblea realizada, de acuerdo con los registros contenidos en el libro de Registro de Acciones.<sup>8</sup>

### **Artículo 13**

#### **Oferta de acciones**

En caso de que alguna accionista con derecho a preferencia no hiciera uso del derecho de suscripción, las acciones no suscriptas serán adjudicadas a prorrata entre las demás accionistas que lo soliciten. Si quedan algunas acciones sin suscripción por parte de las accionistas, serán ofrecidas en primer lugar a otras cooperativas, nacionales o extranjeras reconocidas o autorizadas en su respectivo país de origen, por el término que fijara el directorio; si aún existieran acciones no suscriptas, serán ofrecidas a personas jurídicas y/o entidades sin fines de lucro, nacionales o internacionales, que se ajusten a sus regulaciones respectivas, así mismo a las organizaciones nucleadas o derivadas de la Federación Internacional de Cooperativistas y Mutuales de Seguros (ICMF). Las Cooperativas Accionistas y las otras personas jurídicas accionistas que decidan negociar sus acciones, deberán ofrecerlas a través del Directorio, únicamente a las mismas personas jurídicas indicadas precedentemente. Se establece como aporte mínimo un capital de Guaraníes cincuenta millones (Gs.50.000.000) e integrarlo totalmente durante el ejercicio de adquisición. Toda Suscripción, Integraciones y Negociación de Acciones deberá ajustarse a los términos de este artículo, bajo pena de nulidad. La modificación de este artículo requerirá el voto favorable de dos tercios de las accionistas de la sociedad en la Asamblea Extraordinaria.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada por la presente versión según Escritura pública n° 32, autorizada por la Esc. Josefina del Carmen Pedersen Fernández, el 18 de abril de 2012, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el n° 651, folio 8.335, Serie D, el 15 de junio de 2012, y en el Registro Público de Comercio bajo el n° 617, folio 5.190, Serie A, el 15 de junio de 2012.

<sup>9</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada por la presente versión según Escritura pública n° 32, autorizada por la Esc. Josefina del Carmen Pedersen Fernández, el 18 de abril de 2012, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el n° 651, folio 8.335, Serie D, el 15 de junio de 2012, y en el Registro Público de Comercio bajo el n° 617, folio 5.190, Serie A, el 15 de junio de 2012

### **Artículo 14**

#### **Ofrecimiento**

Las acciones suscriptas y no totalmente integradas, después del plazo fijado por el Directorio, serán ofrecidas nuevamente en la forma establecida en los artículos 12 y 13 del presente estatuto social.

### **Artículo 15**

#### **Obligaciones de accionistas**

La suscripción, posesión o tenencia de acciones importa el conocimiento de este Estatuto, y adhesión a las resoluciones que se adopten en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, resoluciones tomadas por el Directorio, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 1092 y 1098 del Código Civil Paraguayo.

Para la negociación de las acciones, las Cooperativas Socias Oferentes, deberán comunicar de antemano y por escrito al Directorio.

### **TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 16**

#### **Naturaleza y Composición del Directorio. Requisitos e Impedimentos. Sustitución.**

El Directorio es el órgano directivo y ejecutivo de la Sociedad. A él le corresponde su representación institucional, dirección y administración.

El Directorio estará compuesto por (11) once hasta (14) catorce miembros titulares, según el número que determine la Asamblea, con discriminación y nominación de los cargos en la elección; debiendo conformarse el Directorio de la siguiente manera: (1) un Director Presidente,

(1) un Vicepresidente, de (9) nueve a (12) doce Directores Titulares. Tanto el Presidente como el Vicepresidente y cada Director Titular tendrán un suplente, a ser propuesto de manera conjunta con su titular, provenientes de una misma accionista, y nominados en tales caracteres por la Asamblea en el mismo acto eleccionario. Asimismo, serán electos (1) un Síndico Titular y (1) un Síndico Suplente.

No podrán integrar el Directorio los representantes de accionistas en procesos de liquidación. En ningún caso se excederá la cantidad máxima de directores prevista en este artículo.

En caso de renuncia, permiso, invalidez, enfermedad, inhabilitación judicial, o muerte del Director Titular, su suplente asumirá la titularidad automáticamente, previa resolución del directorio. El suplente en caso de asumir definitivamente la titularidad, durará en sus funciones por el periodo de tiempo que le restaba al sustituido. En caso de impedimentos temporales del Director Titular, el suplente reemplazará a su titular solamente por el tiempo determinado de ausencia o el impedimento de este último. En caso de impedimento temporal del Director Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente; y en caso de impedimento definitivo o revocatoria de mandato de la asamblea lo sustituirá en el cargo su suplente respectivo.

Los Miembros del Directorio electos en Asamblea Ordinaria de Accionistas, deberán tener reconocida honorabilidad en sus actividades profesionales y comerciales, así como la necesaria cualificación académica y/o experiencias profesionales suficientes para acreditar la idoneidad y probidad en el cargo, sin perjuicio de las demás exigencias que disponga la Superintendencia de Seguros. No deberán estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 1104 del Código Civil. Asimismo responden personal, ilimitada y solidariamente ante la sociedad, los accionistas y los terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato, así como por violación de la ley o de los estatutos y cualquier otro perjuicio ocasionado por dolo, abuso de facultades, o culpa grave. No tendrán responsabilidad o se eximirán del mismo, los miembros del Directorio que no hayan prestado su acuerdo a la realización y materialización del hecho o acto jurídico y prevengan dejando constancia expresa de su desaprobación o desacuerdo por escrito en el Libro de Actas del Directorio que indefectiblemente para su validez, deberán estar refrendados por la mayoría de los presentes en este acto. Y dado noticia a los Síndicos, antes de imputárseles responsabilidad. Igualmente no tendrán responsabilidad alguna, el o los miembros ausentes en dicha sesión.

Las exigencias e impedimentos se extienden a los Gerentes y Síndicos de la Sociedad..<sup>10</sup>

### **Artículo 17**

#### **Periodo de mandato**

El Presidente, el Vicepresidente y los Directores Titulares durarán 4 (cuatro) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o sustituidos por sus respectivos suplentes o por revocatoria de mandato de la asamblea ordinaria anual, a pedido de la accionista de la que proviene el miembro titular afectado, para lo cual el tema deberá incluirse en el orden del día.

<sup>11</sup>

### **Artículo 18**

#### **Reemplazo del Presidente**

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, inhabilitación o cualquier impedimento permanente del Presidente, será reemplazado por su Suplente. En caso de impedimento del Suplente, lo reemplazará el Vicepresidente, quien tendrá las mismas atribuciones del Presidente y durará en sus funciones por el periodo de tiempo que le restaba al reemplazado.<sup>12</sup>

### **Artículo 19**

#### **Reemplazo del vicepresidente**

El Vicepresidente, por las causales señaladas en el artículo 16, será reemplazado por su Suplente. En caso de impedimento del Suplente, este será reemplazado por uno de los Directores Titulares

<sup>10</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada según Escritura pública n° 32, autorizada por la Esc. Josefina del Carmen Pedersen Fernández, el 18 de abril de 2012, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el n° 651, folio 8.335, Serie D, el 15 de junio de 2012, y en el Registro Público de Comercio bajo el n° 617, folio 5.190, Serie A, el 15 de junio de 2012. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

<sup>11</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

<sup>12</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente versión fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

que cumplan con los requisitos establecidos para el cargo, quien deberá ser electo por sus pares en la primera sesión del directorio con posterioridad al impedimento. <sup>13</sup>

## **Artículo 20**

### **De la periodicidad de las reuniones**

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, y de forma Extraordinaria las veces que sea convocado por el Presidente o por quien lo sustituya, o por pedido de 2 (dos) Directores Titulares, o por el Síndico. Deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y adoptará resoluciones por simple mayoría de votos. Los acuerdos o resoluciones del Directorio, se consignarán en un libro de actas, legalmente rubricado, y deberán ser firmados por todos los Directores presentes.<sup>14</sup>

## **Artículo 21**

### **Atribuciones del Directorio General**

- a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, por medio de su Presidente o del Miembro que designe el Directorio para casos especiales, este último podrá acreditar su mandato mediante Poder Especial.
- b) Representar a la Sociedad en todas las relaciones contractuales con terceros que sean necesarias para el cumplimiento de los fines societarios, con la firma conjunta del Presidente y un Miembro que designe el Directorio, conforme la representación establecida en el artículo 23 de este Estatuto.
- c) Designar al Gerente General, otorgándole las facultades y atribuciones necesarias para actos de administración y de ejecución
- d) celebrar contratos colectivos sobre condiciones de trabajos con sujeción a las disposiciones vigentes del Código del Trabajo.
- e) Autorizar la creación y funcionamiento de Sucursales y Agencias en el interior del País o en el extranjero, y aprobar el Manual de Funciones de las mismas
- f) Aprobar la política general de la Sociedad en materia de riesgos y seguros y los programas de inversión de las Reservas Técnicas, conforme con las disposiciones que regulen esta materia.
- g) Organizar las condiciones de colocación, suscripción, integración y transferencia de acciones, por delegación de la Asamblea de Accionistas, cuando se disponga el aumento del Capital Social o por acuerdo de nueva emisión de acciones.
- h) Autorizar la apertura de cuentas en cooperativas, financieras, bancos u otras entidades financieras y extraer fondos con la firma conjunta de dos cualesquiera funcionarios autorizados.
- i) Aprobar los planes de seguro de la Sociedad y los términos y condiciones de las respectivas pólizas en el marco de las regulaciones vigentes.
- j) Aprobar las cláusulas de los contratos de coaseguros.

13. La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente versión fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2048 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

14. La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente versión fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2048 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de

k) Poner a consideración de la Asamblea de Accionistas el presupuesto de la Administración para su aprobación; pudiendo, el directorio reprogramarlo posteriormente, de acuerdo con las necesidades de la Sociedad, como así mismo ordenar pagos de gastos extraordinarios que estén vinculados con la operativa de la empresa.

l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de la Cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del Síndico, el dictamen de la Auditoría Externa y el proyecto de distribución y pago de dividendos.

m) Constituir, ceder o transferir derechos reales sobre inmuebles.-

n) Autorizar la adquisición y enajenación de títulos, acciones, mercaderías en general, vehículos y toda clase de bienes muebles, semovientes, pudiendo para tal efecto, autorizar la celebración de los contratos pertinentes.

o) Promover o intervenir en toda clase de juicio, donde sea actora, demandada o simple interesada, pudiendo formular denuncias, e incoar querrelas penales, confiriendo al Asesor Jurídico, los poderes generales o especiales que sean de rigor y revocar los mismos, de ser necesario.

p) Establecer las amortizaciones, provisiones o provisiones ordinarias o extraordinarias, y constituir los fondos de Reservas Técnicas o Especiales.

q) Transar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquisitivas. Hacer renunciaciones, remisiones o quita de deudas.

r) Designar Asesores y Peritos en la materia, para los fines que sean pertinentes y contratar auditorías.

s) Conformar, reglamentar e integrar un Comité Ejecutivo compuesto de hasta seis (6) miembros del directorio general para atender la gestión ordinaria de la sociedad, que será conformado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente y (4) cuatro Directores Titulares designados por el Directorio General, que ejercerán sus funciones en forma alternada por periodos de tres meses. Sus facultades y atribuciones, se determinarán en sesión de Directorio y deberá constar en el libro de Acta debidamente rubricado. Su presupuesto deberá estar aprobado por la Asamblea. Deberá reunirse al menos (2) dos veces al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean convocados con arreglo a su reglamento interno.

t) Podrá crear y reglamentar, además, otros comités e integrarlos con el personal interno de la sociedad, conforme a las necesidades de gestión, normas y reglamentos vigentes.

u) Nombrar a representantes para la firma de contratos, convenios y/o acuerdos, de entre el personal interno de la Sociedad.

v) Las facultades consignadas en este Estatuto, son enunciativas, y no limitativas y el Directorio podrá efectuar todos los demás actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales, así como hacer uso de todos los derechos y ejecutar todas las acciones que estime conveniente al interés de la Sociedad, y que no estén expresamente reservados por la ley y este Estatuto a la Asamblea de Accionistas.

Podrá realizar aun aquellos actos para los cuales el artículo 884 del Código Civil exige poderes especiales, que se dan por reproducidas en cuanto sean aplicables..<sup>15</sup>

<sup>15</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matrícula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

## **Artículo 22**

### **Requisitos para la representación legal de la sociedad**

El uso de la firma social corresponde a (2) dos representantes en forma conjunta de cualquiera de las siguientes personas: la del Presidente, el Vicepresidente, un Director Titular, y el Gerente General, o, de un Director Titular y un Apoderado. Se otorgará poder al Gerente Técnico para la firma de pólizas y al Gerente Administrativo para la firma de cheques en carácter de Apoderado. La firma de pólizas y/o cheques será conjunta, debiendo contar indefectiblemente con la firma de uno de los representantes mencionados precedentemente.

Las firmas electrónicas y/digitales expedidas por las citadas personas en ejercicio de sus cargos tendrán plena validez, previo cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y los exigidos por las autoridades pertinentes para su autorización.

Las Facultades de los apoderados serán consignadas en el mandato correspondiente por el Directorio.<sup>16</sup>

## **Artículo 23**

### **Retribución de Directores y Síndicos**

La retribución de los miembros de Directorio General, del Comité Ejecutivo, y del Síndico será fijada por Asamblea Ordinaria de Accionistas, formará parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad, y cuyos montos serán determinados de acuerdo con el estado económico de la Sociedad, y bajo las siguientes escalas:

- a. A los miembros del directorio general se le asignará una dieta.
- b. Al Presidente se le asignará lo establecido para el directorio General multiplicado por 5 (cinco).
- c. A los miembros del Comité Ejecutivo lo establecido para el Directorio General multiplicado por 2 (dos).
- d. Al Síndico titular, lo establecido para el Directorio General multiplicado por 2 (dos), y al Síndico Suplente lo establecido para el Directorio General.

Las dietas serán abonadas al Director en proporción a su asistencia a las reuniones realizadas en el mes correspondiente.<sup>17</sup>

## **TÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

### **Artículo 24**

#### **Funciones y facultades del Presidente. Doble voto**

<sup>16</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matrícula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

<sup>17</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matrícula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

El Director Presidente ejercerá la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio confiera a otros miembros del Directorio, al Gerente General o a terceros/as. En todos los casos en que se produzca un empate en las votaciones del Directorio, el Presidente, o quien funge de presidente en ese acto o sesión tendrá doble voto. Tendrá a su cargo implementar las políticas de negocios impartidas desde el Directorio General para optimizar las acciones administrativas, operativas y técnicas que exigen las Compañías de Seguros; deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las disposiciones legales vigentes del Código Civil Paraguayo y de la Ley 827/96 “De Seguros”, así como las resoluciones de la Asamblea y del Directorio General; suscribir la Memoria aprobada por el Directorio, el Balance General y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, presupuesto de ingreso, gastos e inversiones, y otros documentos de la Sociedad; convocar y presidir las Asambleas, las reuniones del Directorio y del Comité Ejecutivo, con voz y voto; sin embargo, entregará la presidencia de la Asamblea respectiva cuando se trate de asuntos de carácter personal que lo involucre, o aquellos referidos a la consideración de la gestión del Directorio en la cual tuvo participación.

Podrá asimismo, con autorización del Directorio General o Comité Ejecutivo, otorgar poderes generales y/o especiales para trámites judiciales y/o administrativos, autorizar todo tipo de operaciones en Bancos, Financieras, Cooperativas; y en general, estará facultado a realizar cuanto acto de gestión administrativa requiera el giro normal del negocio societario y de seguro que no sea de exclusiva atribución del Directorio General.<sup>18</sup>

### **Artículo 25**

#### **Otros casos de abstenciones a presidir**

El Vicepresidente reemplazará al Presidente de acuerdo al artículo 19 de este Estatuto, con las mismas atribuciones y deberes, mientras dure la causa que le impide ejercer sus funciones, hasta la próxima Asamblea de Accionistas según el caso, y el Vicepresidente es reemplazado en su caso, por un Director de acuerdo a los señalado en el art. 20, y tendrá el mismo tratamiento señalado precedentemente.<sup>19</sup>

## **TÍTULO V DEL GERENTE GENERAL**

### **Artículo 26**

#### **Del nombramiento de la Gerencia. Funciones. Atribuciones. Responsabilidades**

El Gerente General es nombrado por el Directorio, siendo el principal empleado administrativo y ejecutivo de la sociedad, encargado de realizar los negocios aprobados por el Directorio y contemplados en este estatuto.

Por delegación y mandato del Directorio tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Asistir con vos pero sin voto, a las sesiones del directorio.

18. La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

19. Redacción original no modificada. Fue reenumerado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

b) Nombrar y remover gerentes de áreas, empleados administrativos, técnico o de consultoría necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, fijándoles sueldos, remuneraciones, atribuciones o emolumentos y acordándoles gratificaciones o participaciones, todos de acuerdo al presupuesto aprobado por el directorio.

c) Coordinar las funciones de las distintas áreas de trabajo y controlar al personal administrativo, técnico o de consultoría, conforme al manual de funciones aprobado por el directorio.

d) Organizar y fiscalizar el funcionamiento administrativo.

e) Preparar, coordinar y elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el año siguiente, a ser estudiado y aprobado por el directorio.

f) controlar y dar seguimiento al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, mensualmente y presentarlos al directorio.

g) Realizar el seguimiento y control de la situación económica y financiera de la sociedad y mantener informado al directorio sobre la misma.

h) Firmar las pólizas de seguros, contratos, documentos públicos o privados, todo de acuerdo con los artículos 22 y 23 de este estatuto.

i) Firmar, conjuntamente con el presidente y el vicepresidente o del director titular todo documento autorizado por el directorio.

j) Programar con las unidades respectivas, la política comercial de la sociedad y llevar una información estadística del mercado de riesgos y los ratios de siniestralidad.

k) Llevar y firmar la correspondencia de la sociedad que no implique contraer obligaciones.

l) Abrir cuentas corrientes o cajas de ahorros en bancos, realizar depósitos en entidades bancarias, sociedades de ahorros y préstamos para la vivienda, cooperativas y otras empresas financieras autorizadas a operar conforme a la

ley.

m) Librar cheques, extraer fondos, firmar pagares u otros documentos que hacen al giro del negocio y autorizados por el directorio.

n) Pedir la apertura de cartas de créditos, recurrir al crédito bancario conforme al art. 20, inc. g) de la Ley 827/96. Otorgar fianzas conforme a lo dispuesto en el art. 8, inc. b) de la citada ley.

O) Delegar funciones cuando por razones de mejor administración, lo hagan aconsejable, previa autorización del directorio.

p) Organizar y ejecutar la política aseguradora de la sociedad.

q) cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las resoluciones de la Superintendencia de Seguros, las resoluciones de las asambleas y las del directorio.

r) Cobrar o percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad.

s) Prestar o tomar prestado, con garantía, de acuerdo a la autorización dada por el directorio y dentro de los límites y las reglamentaciones que establecen la ley y las resoluciones de la Superintendencia de Seguros.

t) Reconocer o aceptar toda clase de obligaciones que tengan contrato de seguro y coaseguros y proceder en todo conforme a la ley.

u) Formular denuncias y promover querellas, pedir quiebras, proponer, aceptar o rechazar concordatos y adjudicaciones, asistir a juntas de acreedores, convenir, reconvenir y contestar reconveniciones y absolver posiciones cuando corresponda, todo ello con la autorización previa del directorio.

v) Las facultades consignadas en este estatuto son enunciativas y no limitativas, debiendo el Gerente General ejecutar todos los actos, gestiones, diligencias y hacer uso de todos los derechos y todas las acciones que estime conveniente a los intereses de la sociedad, en cumplimiento de sus funciones gerenciales, otorgadas por este estatuto y el directorio.<sup>20</sup>

## **TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN**

### **Artículo 27**

#### **Del síndico**

La fiscalización de la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Suplente, designados en la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por 3 (tres) años. El Síndico Titular o el Suplente, cuando lo reemplaza, gozará de una remuneración fijada anualmente por la Asamblea, y actuará conforme lo dispone el Código Civil. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.<sup>21</sup>

### **Artículo 28**

#### **Funciones**

Las funciones del Síndico son aquellas establecidas en el art. 1124 del Código Civil y específicamente deberá:

a) Verificar mensualmente el estado de las cuentas;

b) Revisar en forma permanente los documentos de la sociedad;

c) Analizar las composiciones de las Carteras de Riesgos asumidos;

d) Realizar arqueos de Cajas las veces que considere conveniente y fiscalizar que los responsables las realicen diariamente;

- e) controlar las cuentas Bancarias, las colocaciones en Entidades Bancarias y Financieras, la emisión y vigencia de las pólizas, los contratos de coaseguros y todas las operaciones que realice la Sociedad;
- f) Verificar la correcta inversión de las Reservas Técnicas, la constitución de las provisiones y provisiones;
- g) Designar provisoriamente a los reemplazantes de Directores si el Directorio queda sin quórum, hasta la próxima Asamblea de Accionistas;
- h) Asistir con voz, pero sin voto, en las Asambleas de Accionistas, y en la reunión del Directorio;
- i) coordinar el Trabajo de la Auditoría Externa, una vez contratada por el Directorio;
- j) Presentar a la Asamblea de Accionistas un dictamen informando y opinando sobre la Memoria del Directorio, el Balance General y el cuadro de Resultados;
- k) Colaborar con la Superintendencia de Seguros en su Función de Contralor conforme lo dispone la Ley 827/96 de Seguros;
- l) Convocar a Asamblea de Accionistas, si el Directorio no lo hiciere, conforme lo dispone la Ley y este Estatuto Social.

## TÍTULO VII

<sup>20</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

<sup>21</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 24 de setiembre de 2010, según Escritura Pública N° 65 de la Escribana Pública JOSEFINA DEL CARMEN PEDERSEN FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 1402, folio N° 16543, Serie D, el 28 de diciembre de 2010.

## DE LAS ASAMBLEAS

### Artículo 29

#### **Autoridad de la Asamblea. Presidencia y Secretaria**

La Asamblea es la máxima autoridad de la Sociedad, dentro de las limitaciones establecidas por las Leyes y este Estatuto. Serán ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto por un Director que designe la Asamblea. El Presidente designará un secretario. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. <sup>22</sup>

### Artículo 30

#### **Asamblea Ordinaria**

La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá realizarse dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del Ejercicio Económico Financiero de la Sociedad, a los efectos de considerar lo previsto en el art. 1079 del Código Civil, además del Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, para el ejercicio siguiente; será convocada por el Directorio o, en su defecto, por el Síndico, conforme a este Estatuto. <sup>23</sup>

### **Artículo 31**

#### **Convocatoria a asamblea extraordinaria**

La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio la convoque, o cuando sea requerida por ocho de los Miembros Titulares del Directorio, por el Síndico, o por uno o más accionistas que representen el 15% (quince por ciento) del Capital Integrado.

La petición en estos últimos casos se formulará por escrito, mediante nota dirigida al Directorio, en la cual se indicará el motivo o asunto a tratar. El Directorio deberá considerar y resolver la petición en la primera reunión del Directorio posterior a la solicitud presentada.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, tratar todos los temas que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, conforme lo dispone el art. 1080 del Código Civil. La Asamblea, en este caso, reunirá dentro de los 30 (treinta) días siguientes de aprobada la petición por el Directorio. <sup>24</sup>

### **Artículo 32**

#### **Publicación de asamblea**

22. La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019 Modificado en esta asamblea.

23. La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N.

VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

24. La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de accionistas se publicará en un diario de gran circulación nacional, durante 5 (cinco) días con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos y no más de 30 (treinta) días. Deberá mencionar el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de la reunión, orden del día y los requisitos exigidos por este Estatuto, para participar válidamente en ella.

La segunda convocatoria, de no llevarse a cabo la Asamblea en su primera convocatoria, se celebrará en el mismo día y lugar, una hora después de la fijada para la primera convocatoria.

### **Artículo 33**

#### **Del quórum necesario para asambleas ordinarias**

Para que la Asamblea Ordinaria se constituya válidamente en su primera convocatoria, se requerirá la presencia de Accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto, inscriptas en el Registro de Acciones y de Accionistas.

En la segunda convocatoria, se considera constituida válidamente la Asamblea cualquiera sea el Capital representado. Las Resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que este Estatuto exija mayor número o porcentaje.

### **Artículo 34**

#### **Del quórum necesario para asambleas extraordinarias**

Las Asambleas Extraordinarias se reúnen en la primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representan el 60% (sesenta por ciento) de acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria se requiere la presencia de Accionistas cuando menos del 30% (treinta por ciento) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán resueltas por el voto favorable de la mayoría presente, salvo lo establecido en el art. 1.091 del Código Civil.

### **Artículo 35**

#### **Cuarto intermedio**

Es facultad de las Asambleas legalmente constituidas, pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar en otra fecha, dentro de los 30 (treinta) días siguientes sin necesidad de una nueva convocatoria, conforme el artículo 1094 del Código Civil.

### **Artículo 36**

#### **Depósito de las acciones**

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deben depositar en la Administración de la Sociedad sus acciones, títulos representativos de acciones o sus respectivos Certificados Bancarios de Depósito, librado al efecto, para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas.

Las acciones, títulos representativos de acciones o los certificados deberán ser presentados con una anticipación de por lo menos 3 (tres) días hábiles a la fecha de constitución de la Asamblea respectiva. En dicho lapso, no podrán disponer de las acciones.

Los certificados de depósitos emanados de las respectivas entidades bancarias, deben especificar la clase de acciones, las series, su numeración y la de los títulos a que corresponden. Así mismo, la sociedad otorgará recibos con las especificaciones mencionadas, tanto en caso de depósito de las acciones o de certificados bancarios.

El depositario responde ilimitada y solidariamente con el titular por la existencia de las acciones.

### **Artículo 37**

#### **De los representantes**

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, por simple carta poder, con firma autenticada por un escribano público, o firma registrada en la Sociedad. Los Accionistas o sus representantes, que concurran a las asambleas firmarán el Libro de Asistencia, donde dejarán constancia de su domicilio, número de cédula de identidad, y el número de votos que le corresponda ejercer.

### **Artículo 38**

#### **De las acciones y sus votos**

En todas las votaciones o resoluciones de las Asambleas, cada acción ordinaria confiere 1 (un) voto, salvo la acción privilegiada de voto múltiple que da derecho a 5 (cinco) votos por cada acción. Tendrán derecho al voto exclusivamente las acciones totalmente integradas.

### **Artículo 39**

#### **Libro de actas, deliberaciones y resoluciones**

Las resoluciones adoptadas en una Asamblea, así como sus deliberaciones se harán constar en un Libro de Actas, debidamente rubricado. Las Actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y 2 (dos) accionistas designados por la Asamblea.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL BALANCE, UTILIDADES Y RESERVAS**

### **Artículo 40**

#### **Cierre de Ejercicio. Dictamen del Síndico**

El Ejercicio Financiero Anual de la Sociedad se cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año, de conformidad a la Ley 827/96.

Al cierre del Ejercicio se procederá a practicar un Inventario, Balance General, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que, conjuntamente con la Memoria del Directorio, serán sometidos a consideración del Síndico, quien deberá expedirse por lo menos con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de la Asamblea Ordinaria.

### **Artículo 41**

#### **Del remanente, destino y los dividendos**

De las utilidades liquidadas y realizadas, que resulten de cada ejercicio financiero, conforme al balance anual, deducidas las participaciones y gratificaciones acordadas al personal de la sociedad y de proveer las amortizaciones previstas y provisiones ordinarias y extraordinarias, así como las reservas técnicas que el directorio estime conveniente hacer, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones de la Superintendencia de Seguros, se destinara el porcentaje para

25. La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por

Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

26.

Fondo de Reserva Legal, Reservas Facultativas y Reserva Institucional fijadas por la Asamblea. Las utilidades que correspondan a las cooperativas accionistas estarán sometidas a las disposiciones establecidas en el art. 44 de la Ley 438/94 de Cooperativas. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad en forma automática a los 5 (cinco) años desde la fecha en que fueron autorizados los respectivos pagos y se los contabilizara como otros ingresos.<sup>26</sup>

## **TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 42**

La Sociedad, por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas que represente por lo menos el 75% del paquete accionario integrado de la sociedad, podrá disolverse o fusionarse con otras entidades, cediendo sus activos y pasivos o parte de ellos, por dinero efectivo, otros bienes o acciones, conforme a las causales establecidas en el Código Civil y en la Ley 827/96.<sup>27</sup>

### **Artículo 43**

Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, la Asamblea Extraordinaria determinará el modo de la liquidación. La misma nombrará a los liquidadores, que podrán ser miembros del Directorio. Los Liquidadores deberán circunscribir sus actuaciones a lo dispuesto por el Código Civil y a la Ley 827/96 De Seguros, bajo la fiscalización del Síndico.

### **Artículo 44**

#### **Asamblea posterior a la liquidación. Remanente**

Terminada la Liquidación, los Liquidadores llamarán a una Asamblea de Accionistas para la aprobación de la Cuenta y la Gestión. Con el resultado de la Liquidación se obrará conforme a lo dispuesto en la Ley 827/96 de Seguros y supletoriamente, por el Código Civil, Capítulo XI, Sección I, Párrafo VI “De la Liquidación y Partición”, artículos 1006 al 1012. El remanente se distribuirá en proporción al porcentaje de sus acciones.

## **TÍTULO X**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo 45**

#### **Disposiciones Transitorias**

Queda suficientemente facultado el Presidente del Directorio o el Director designado por la Asamblea, para realizar las gestiones necesarias para obtener la aprobación de esta modificación del estatuto social, y su inscripción en los registros públicos. Esta autorización comprende la

<sup>26</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada según escritura pública n° 71,

protocolizada por la Escribana Josefina N. Villarejo de Giménez Uriarte, el 25 de agosto de 2004, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el n° 928, folio 11.609, Serie C, el 8 de octubre de 2004, y en el Registro Público de Comercio bajo el n° 780, folio 8.403 y siguientes, Serie A, el 26 de octubre de 2004, por la cual se protocoliza el Acta N° 8 de la asamblea extraordinaria realizada el 23 de abril de 2004.

<sup>27</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.

facultad para aceptar las eventuales modificaciones que exigieren las autoridades pertinentes, suscribir los actos jurídicos, públicos o privados, correspondientes, y proseguir los trámites necesarios hasta su culminación.

Los Directores suplentes electos en asamblea Ordinaria de accionistas del 13 de octubre de 2017, al modificarse este estatuto pasan automáticamente a ser Directores Titulares.

La Aseguradora a través de sus órganos respectivos, luego de la aprobación del presente estatuto, deberá hacer cumplir las modificaciones al mismo, en la Asamblea Ordinaria más próxima que se celebre, o en su defecto convocarla en un plazo no mayor a 30 días, por lo que en dicha asamblea se nombrará un (1) Director Titular y catorce (14) suplentes para representar los intereses de las accionistas, cuyos mandatos serán de 3 años y fenecerá con el periodo de los demás Directores electos en el año 2017.<sup>28</sup>

00  
00  
00

Versión revisada y compaginada con las modificaciones estatutarias aprobadas por las Asambleas Extraordinarias realizadas desde su aprobación hasta ENERO/2020.  
Asesoría Jurídica Tajy S.A.

<sup>28</sup> La redacción original que consta en la Escritura Pública N° 134/1997 de la Escribana Pública JOSEFINA N. VILLAREJO DE GIMENEZ fue modificada. La presente redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 12 de octubre de 2018 protocolizado por Escritura N° 418/2018 de la Escribana Pública MONICA BEATRIZ ROUSSILLON FERNANDEZ, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, Matricula N° 1488, Serie Comercial, Entrada N° 9080582, Bajo el N° 3, Folio 81, de fecha 18 de junio de 2019.